



RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1413, DE 26 DE MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA RUISEÑOR", DE LA COMUNA DE QUILLOTA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.



SOLICITUD N° 301 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 290

SANTIAGO, 06 OCT 2020

VISTO:



Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N° 1413, de 26 de mayo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaría de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 1413, de 26 de mayo de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Ruiseñor", de la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, presentada por doña Leslie Bernier Sanhueza, Directora (S) del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la Ilustre Municipalidad de Quillota, entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento.

2° Que, la autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área de infraestructura.

En lo específico, en la referida resolución exenta se contienen los motivos de rechazo contenidos en el informe técnico respectivo, el que se reproduce a continuación:

"Informe Revisión de infraestructura de Locales Escolares N° JT/116, de fecha 19-03-2020, señala: "SOSTENEDOR NO SUBSANA OBSERVACIONES EN EL PLAZO ACORDADO"

Observaciones:

1. Todas las puertas de sala de actividades y sala de hábitos higiénicos deberán presentar mirillas control visual, (mirillas deben tener transparencia de 100%, retirar cortinas) estas mismas puertas deberán abatirse en 180° hacia el sentido de la evacuación. Además de contar con un pestillo de sujeción al 1.3 mt.
2. Las puertas de sala de hábitos higiénicos deberán contener manilla de palanca y de libre paso.
3. Se solicita reemplazar ampollita quemada de la sala de amamantamiento. Además, la puerta cuenta con mirilla, la cual esta mirilla no tiene instalado vidrio transparente.
4. En sala de hábitos higiénicos de la sala cuna, se solicita cambiar tapa de estanque, la cual se encuentra rota. Además, se solicita aplicar sellos en los bordes de la tineta.
5. En sala de hábitos higiénicos sala cuna se encuentra enchufe, se solicita proteger o retirar enchufe.
6. Sala Nivel Medio Menor B, se solicita cambiar alójenos quemados los cuales son dos.
7. Se solicita pintar puerta en bruto de la sala medio menor B, así evitar el desgaste de la madera y la posible generación de astillas.
8. Se solicita recubrir pilares metálicos del patio de párvulos con sistema antigolpes, así evitar accidentes.
9. En sector huerta, sector patio delantero y en ventanas de las salas de actividades que dan hacia callejón, deberá contar con cierres interiores o exteriores diseñados, de manera tal que no presenten riesgos para los usuarios, este cerco deberá resguardar la privacidad de los párvulos y garantizar su seguridad en aquellos tramos que enfrenten las líneas oficiales de cierre, se solicita instalar tal sistema con altura min 1.4m.
10. Todo cambio de nivel se deberá demarcar con color amarillo, franja de 15 cm min, se recomienda pintura tipo esmalte epóxico.
11. Se solicita instalar tapas de estanque para 4 WC en sala de hábitos higiénicos nivel medio.
12. En Servicio de hábitos higiénicos incorporar las dos barras para discapacitados en un inodoro para niveles medios según normativa vigente.
13. En Servicio de hábitos higiénicos nivel medio se encuentran 3 monomandos en mal estado (2 que no abren y 1 que al cerrar gotea).
14. Sala de hábitos higiénicos discapacitados/personal, deberá contar con las dos barras para discapacitados y espacios normados según Normativa vigente.
15. Debe presentar sala de primeros auxilios, esta puede estar en algún recinto administrativo, según Art. N°5 del D° 548 Ministerio de Educación, este espacio deberá contar con, a lo menos, una camilla y gabinete o casillero.
16. No se puede calcular capacidad, Se solicita adjuntar informe sanitario.
17. Se solicita resolución sanitaria."

3° Que, con fecha 9 de junio de 2020, don Luis Alfredo Salinas Díaz, Director del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la Ilustre Municipalidad de Quillota, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su presentación, de manera pormenorizada, las observaciones que motivaron la resolución de rechazo, con sus respectivos descargos y con indicación

de los documentos y antecedentes que adjunta, tendientes a la subsanación de las observaciones realizadas en las áreas respectivas.

4° Que, en primer lugar, cabe señalar a la recurrente que las observaciones que se le realizaron y constataron en la resolución exenta de rechazo son del todo pertinentes y ajustadas a la normativa educacional, y obedecen todas a la realidad constatada por los respectivos revisores de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, ya que claramente no cumplía con los requisitos que la ley exige para optar a la certificación denominada reconocimiento oficial, por lo que el rechazo se encuentra debidamente fundado.

Por lo anterior, se debe agregar que el recurso de reclamación no es el recurso de mejor procedencia para el caso en estudio, toda vez que éste suele concederse para los casos de manifiesto error en los actos administrativos que afecten a alguien en sus relaciones con el Estado, lo que en la especie no se verifica pues, tal y como ya se indicó, todas y cada una de las observaciones constatadas en la resolución recurrida son pertinentes y ajustadas a derecho. Sin embargo y, en razón del principio pro administrado que debe primar en la actuación del Estado en sus relaciones con particulares, éste fue acogido a tramitación y resuelto de la manera que más adelante se señala.

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones de infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la elaboración de un informe técnico, el cual fue solicitado a una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

6° Que, mediante Informe **RO-72-2020**, de fecha 22 de septiembre de 2020, la profesional del área de infraestructura **informa desfavorablemente** y concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse:

“Conclusiones:

*De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, se emite informe **desfavorable**, quedando pendiente que el sostenedor de solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:*

1) *Todas las puertas de salas de actividades y sala de hábitos higiénicos deberán presentar minillas control visual (mirillas deben tener transparencia de 100% retirar cortinas) estas mismas puertas deberán abatirse en 180° hacia el sentido de la evacuación. Además de contar con un pestillo de sujeción al 1,3mt.*

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Si bien, el sostenedor informa que se están ejecutando los trabajos pertinentes para subsanar observación, estos se revisarán una vez terminados y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".*

2) *Las puertas de salas de actividades y sala de hábitos higiénicos deberán contener manilla de palanca y de libre paso.*

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR, APLICA PARCIALMENTE. *Si bien, el sostenedor informa que se están ejecutando los trabajos pertinentes para subsanar observación, estos se revisarán una vez terminados y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media". Importante indicar que **la normativa no especifica tipo de manilla a instalar en salas de actividades y para puertas de sala de***

mudas y sala de hábitos higiénicos indica que las cerraduras deberán ser de libre paso y sin seguros. (Art. 9 N°7 letra c, DS.548 del Ministerio de Educación).

3) Se solicita reemplazar ampolleta quemada de la sala de amamantamiento. Además, la puerta cuenta con mirilla, la cual esta mirilla no tiene instalado vidrio transparente.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Si bien, el sostenedor informa que se están ejecutando los trabajos pertinentes para subsanar observación, estos se revisarán una vez terminados y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

4) En la sala de hábitos higiénicos de la sala cuna, se solicita cambiar tapa de estanque, la cual se encuentra rota. Además, se solicita aplicar sellos en los bordes de la tineta.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Si bien, el sostenedor informa que se están ejecutando los trabajos pertinentes para subsanar observación, estos se revisarán una vez terminados y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

5) En la sala de hábitos higiénicos sala cuna se encuentra enchufe, se solicita proteger o retirar enchufe.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Si bien, el sostenedor informa que se están ejecutando los trabajos pertinentes para subsanar observación, estos se revisarán una vez terminados y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

6) Sala Nivel Medio Menor B, se solicita cambiar halógenos quemados los cuales son dos.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Si bien, el sostenedor informa que se están ejecutando los trabajos pertinentes para subsanar observación, estos se revisarán una vez terminados y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

7) Se solicita pintar puerta en bruto de la sala medio menor B, así evitar el desgaste de la madera y la posible generación de astillas.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Si bien, el sostenedor informa que se están ejecutando los trabajos pertinentes para subsanar observación, estos se revisarán una vez terminados y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

8) Se solicita recubrir pilares metálicos del patio de párvulos con sistema antigolpes, así evitar accidentes.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Sostenedor informa en Oficio 372 que esta subsanación se llevará a cabo con fondos del SUB.33, por lo que se revisará una vez terminada la ejecución y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

9) En sector huerta, sector patio delantero y en ventanas de las salas de actividades que dan hacia callejón, deberá contar con cierros interiores y exteriores diseñados, de

manera tal que no presenten riesgos para los usuarios, este cerco deberá resguardar la privacidad de los párvulos y garantizar su seguridad en aquellos tramos que enfrenten las líneas oficiales del cierre, se solicita instalar tal sistema con altura min 1.4m.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. APLICA PARCIALMENTE. Sostenedor informa en Oficio 372 que esta subsanación se llevará a cabo con fondos del SUB.33, por lo que se revisará una vez terminada la ejecución y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media". La normativa no especifica altura para el cerco, esta indica que el terreno deberá contar con cierros exteriores diseñados de manera tal que, sin presentar riesgos para los usuarios, permitan controlar el ingreso de éstos al local escolar, resguardar la privacidad de párvulos y lactantes además de garantizar su seguridad. Sin perjuicio de lo señalado, y en atención al resguardo de la privacidad de los alumnos, aquellos tramos de cierre que se ubiquen adyacentes a superficies que no correspondan a recintos docentes, quedarán excluidos de dicha exigencia. **(Art. 3, DS.548 del Ministerio de Educación)**

10) Todo cambio de nivel se deberá demarcar con color amarillo, franja de 15cm, se recomienda pintura tipo esmalte epóxico.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Sostenedor informa en Oficio 372 que esta subsanación se llevará a cabo con fondos del SUB.33, por lo que se revisará una vez terminada la ejecución y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media". **IMPORTANTE indicar que la normativa no especifica color ni materialidad para demarcar, esta indica que todos los cambios de nivel deberán estar destacados con color que contraste con el pavimento. (Art.9 N°6 letra g, DS.548 del Ministerio de Educación)**

11) Se solicita instalar tapas de estanque para 4 WC en sala de hábitos higiénicos nivel medio.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Sostenedor informa en Oficio 372 que esta subsanación se llevará a cabo con fondos del SUB.33, por lo que se revisará una vez terminada la ejecución y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

12) En sala de hábitos higiénicos incorporar las dos barras para discapacitados en un inodoro para niveles medios según normativa vigente.

OBSERVACIÓN NO APLICA. Sostenedor informa en Oficio 372 que esta subsanación se llevará a cabo con fondos del SUB.33, por lo que se podrá revisar una vez terminada la ejecución, sin embargo, es importante indicar que los requerimientos que se señalan y que dicen relación con accesibilidad universal, no son exigibles para efectos de otorgar el Reconocimiento Oficial, ello, en el entendido también de que es MINVU, a través de la Dirección de Obras Municipal, quien debe verificar el cumplimiento de dicha normativa. Sin embargo, es responsabilidad de cada sostenedor cumplir con la normativa sobre accesibilidad universal, ya sea antes, durante o después de la obtención de RO, teniendo en cuenta que el plazo de adecuación expiró en marzo de 2019.

13) En sala de hábitos higiénicos nivel medio se encuentran 3 monomandos en mal estado (2 que no abren y 1 que al cerrar gotea)

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Sostenedor informa en Oficio 372 que esta subsanación se llevará a cabo con fondos del SUB.33, por lo que se revisará una vez terminada la ejecución y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida

del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

14) Sala de hábitos higiénicos discapacitado/personal, deberá contar con las dos barras para discapacitados y espacios normados según Normativa vigente.

OBSERVACIÓN NO APLICA. Sostenedor informa en Oficio 372 que esta subsanación se llevará a cabo con fondos del SUB.33, por lo que se podrá revisar una vez terminada la ejecución, sin embargo, es importante indicar que los requerimientos que se señalan y que dicen relación con accesibilidad universal, no son exigibles para efectos de otorgar el Reconocimiento Oficial, ello, en el entendido también de que es MINVU, a través de la Dirección de Obras Municipal, quien debe verificar el cumplimiento de dicha normativa. Sin embargo, es responsabilidad de cada sostenedor cumplir con la normativa sobre accesibilidad universal, ya sea antes, durante o después de la obtención de RO, teniendo en cuenta que el plazo de adecuación expiró en marzo de 2019.

15) Debe presentar sala de primeros auxilios, esta puede estar en algún recinto administrativo, según Art. N°5 del DS 548 Ministerio de Educación, este espacio deberá contar con, a lo menos, una camilla y gabinete o casillero.

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Sostenedor informa en Oficio 372 que esta subsanación se llevará a cabo con fondos del SUB.33, por lo que se revisará una vez terminada la ejecución y cuando el establecimiento cuente con todas las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente según Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

16) No se puede calcular capacidad, se solicita adjuntar informe sanitario

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Sostenedor informa en Oficio 372 que luego de subsanar todas las observaciones se tramitarán en la Seremi de Salud plus certificaciones necesarias para acreditar que el establecimiento cumple con las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el Ministerio de Salud según lo indicado en el Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

17) Se solicita resolución sanitaria

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. Sostenedor informa en Oficio 372 que luego de subsanar todas las observaciones se tramitarán en la Seremi de Salud plus certificaciones necesarias para acreditar que el establecimiento cumple con las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el Ministerio de Salud según lo indicado en el Art. 15 del DS 315 del Ministerio de Educación "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y Media".

7° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y según las conclusiones arribadas en el respectivo informe técnico de infraestructura, es posible establecer que el recurrente no ha subsanado las observaciones en dicha área, razón por la cual procede rechazar el recurso de reclamación interpuesto por éste.

8° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro la entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento educacional logra subsanar las observaciones que mantiene pendientes en el área ya señalada podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE el recurso de reclamación interpuesto por don Luis Alfredo Salinas Díaz, Director del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la Ilustre Municipalidad de Quillota, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Ruiseñor", de la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, en contra de la Resolución Exenta N° 1413, de 26 de mayo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe de infraestructura desfavorable.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.



Maria José Castro

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc de Valparaíso	2
Total	4

Ing. 26.205. 18.08.2020